

SESIONES ORDINARIAS
2017
ORDEN DEL DÍA N° 1533

Impreso el día 6 de septiembre de 2017

Término del artículo 113: 15 de septiembre de 2017

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: **Remuneración** mensual y habitual de los trabajadores no encuadrados en el convenio colectivo de trabajo deberá ser superior en al menos 20 % a la remuneración que perciba el trabajador encuadrado en el convenio colectivo de trabajo. Establecimiento. **Recalde**. (3.336-D.-2016.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde sobre remuneración de los trabajadores no encuadrados en convenio colectivo de trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º. – La remuneración mensual y habitual de los trabajadores no encuadrados en convenio colectivo de trabajo deberá ser superior en al menos 20 % (veinte por ciento) a la remuneración mensual y habitual que por todo concepto perciba el trabajador mejor remunerado encuadrado en el convenio colectivo de trabajo.

A tal fin la comparación se efectuará teniendo en consideración homogeneidad en la extensión de la jornada de trabajo.

En las empresas con actividades múltiples o diversas explotaciones que conllevaran a la aplicación de diferentes convenciones colectivas de trabajo de actividad, la comparación deberá efectuarse con el trabajador mejor remunerado o encuadrado en el convenio colectivo correspondiente a la actividad, o aplicable a la explotación a la que se encuentre afectado el personal fuera de convenio.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 30 de agosto de 2017.

*Alberto O. Roberti. – Francisco A. Furlan.
– Walter M. Santillán. – Jorge R. Barreto.
– Alicia M. Ciciliani. – Adrián E. Grana.
– Andrés Larroque. – Oscar Anselmo
Martínez. – Francisco O. Plaini. –
Alejandro A. Ramos. – Soledad Sosa.*

En disidencia parcial:

*Gabriela R. Albornoz. – Luis G. Borsani. –
Eduardo R. Conesa. – Lucas C. Incicco.
– Myriam del Valle Juárez. – Martín
Maquieyra.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA
GABRIELA R. ALBORNOZ

Señor presidente:

Venimos a fundar nuestra disidencia parcial en el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo recaído en el expediente 3.336-D.-2016, Recalde y otros “De ley. Trabajadores no encuadrados en convenio colectivo de trabajo. Se establece que sus remuneraciones serán superiores a un 20 % de las que perciban los trabajadores encuadrados en convenio”.

En este sentido, el proyecto propone que la remuneración de los trabajadores fuera de convenio sea superior en al menos el 20 % respecto de los trabajadores que se encuentran dentro de un convenio colectivo de trabajo. Al respecto la diferencia será tomada sobre la base de la mejor remuneración mensual y habitual del trabajador mejor remunerado de la empresa.

Compartimos el espíritu del proyecto que nace de una realidad en la que a veces se cometen inequidades y los trabajadores que están fuera de la protección que les proporciona un convenio colectivo de trabajo, quedan privados de las mejoras salariales que reciban quienes si lo están.

Pero las inequidades no pueden ser resueltas mediante la sanción de normas que igualmente corran el riesgo de generar inequidades de otra naturaleza y que comprometan el principio del artículo 14 bis de la Constitución Nacional respecto de igual remuneración por igual tarea.

Sabemos que los empleados fuera de convenio son quienes normalmente detentan funciones de carácter jerárquico dentro de la organización y que por la misma naturaleza de las funciones para las que son convocadas, tienen mayor capacidad de negociación al momento de su ingreso.

Sucede muchas veces que con el transcurso del tiempo, los salarios pueden ir quedando rezagados frente a los salarios de los trabajadores que están dentro del convenio y a quienes se les van proporcionando aumentos y eso sí generaría una situación de inequidad como lo ha reconocido la jurisprudencia en diversos pronunciamientos.

Si esa es la situación, corresponde resolver entonces cómo definir el salario de este colectivo para que guarde adecuada proporción con los salarios restantes y preserve la igualdad y la equidad.

Pero no nos parece que sea aconsejable sentar un criterio basado única y exclusivamente en un porcentaje definido sin fundamentos claros que al plantear la diferencia con el trabajador mejor remunerado puede conducir a distorsiones, cuando por ejemplo el trabajador mejor remunerado tenga su salario incrementado por rubros como la antigüedad.

La L.C.T. define criterios para resolver situaciones para los que no cuenta con otros datos. Así, por ejemplo, el artículo 114 de la L.C.T. al referirse a la falta de determinación de la remuneración, recurre a criterios objetivos para suplir la falta de ese dato. Y este marco de definir criterios objetivos es el que entendemos evidencia razonabilidad y permitiría arribar a una solución justa.

Entendemos que la generalización propuesta en el proyecto en análisis no resulta compatible con la ponderación necesaria que debería realizarse de la naturaleza de la actividad que realiza el trabajador fuera de convenio, del tipo de tareas, de sus funciones

y responsabilidades en orden a asegurar una remuneración justa y equitativa en el marco de la organización.

Asimismo, debería considerarse que el objetivo tiene que ser que la mayoría de los trabajadores se encuentren dentro de un convenio colectivo y que los casos en los que no se encuentren incluidos resulten de carácter excepcional. De allí que el legislador debe obrar con prudencia en la determinación de los criterios a adoptar para evitar que encontrarse fuera de convenio resulte un atractivo que implique que esta situación se constituya en una aspiración para los trabajadores de una empresa y en definitiva el riesgo de terminar en una situación de desprotección.

Por las razones expuestas, dejamos fundada nuestra disidencia parcial al proyecto de referencia.

Gabriela R. Albornoz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde sobre remuneración de los trabajadores no encuadrados en convenio colectivo de trabajo. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Alberto O. Roberti.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°. – La remuneración mensual y habitual de los trabajadores no encuadrados en convenio colectivo de trabajo deberá ser superior en al menos 20 % (veinte por ciento) a la remuneración mensual y habitual que por todo concepto perciba el trabajador mejor remunerado encuadrado en el convenio colectivo de trabajo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.